



ACCIONES EXCLUIDAS DE NEGOCIACIÓN POR LA CNMV Y EL COBRO DE COMISIONES DE MANTENIMIENTO: ¿QUÉ PUEDE HACER EL TITULAR?

Karolina Lyczkowska

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 8 de febrero de 2019

Consulta remitida a CESCO:

Se recibe consulta por persona consumidora que manifiesta ser titular de 36 títulos valor de la compañía LA SEDA DE BARCELONA, depositadas en la entidad KUTXABANK S.A.

Dado que desde hace más de 4 años dichas acciones se encuentran excluidas de cotización en Bolsa, y únicamente le proporcionan gastos de mantenimiento y gestión, solicitó a la entidad depositaria la renuncia voluntaria de las mismas. Sin embargo, KUTXABANK sigue girando comisiones de mantenimiento-gestión de valores porque *"los títulos cuya renuncia solicita no cumplen los requisitos necesarios para poder ejercitar dicha opción"*.

La CNMV manifiesta que *"la exclusión de negociación en los mercados secundarios no afecta en modo alguno a los derechos económicos y políticos inherentes a la condición de accionista, si bien, a partir de este momento, tiene lugar una pérdida de liquidez de las acciones. Esto se debe a que los accionistas de una sociedad cuyas acciones son excluidas de negociación ya no pueden acudir al mercado secundario para intercambiar sus acciones. No obstante, su transmisión es posible al margen del mercado, y por los procedimientos habituales: búsqueda de un comprador, fijación de un precio para la transacción y formalización de la operación, con la necesaria intervención de un fedatario público"*.



La normativa autorreguladora de Iberclear abre la posibilidad de renunciar voluntariamente al mantenimiento de la inscripción a su nombre de las acciones en el registro de anotaciones en cuenta, y con ello, de evitar el abono de comisiones. Para poder acogerse a este supuesto previsto en la Circular 7/2001, de 18 de julio, del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, sobre emisiones excluidas de negociación en situación de inactividad, debe verificarse, entre otros aspectos, el que haya transcurrido un periodo mínimo de cuatro años sin que se hubiera practicado ningún asiento registral en la hoja abierta al emisor en el Registro Mercantil.

Por todo ello solicitamos nos puedan informar de cuáles son los requisitos para ejercer la renuncia voluntaria de títulos valor, y si en el caso concreto, se cumplen.

Respuesta de CESCO:

1. Actuaciones de la CNMV en relación con los valores de La Seda de Barcelona

En junio de 2013 La Seda de Barcelona solicitó la apertura del concurso voluntario de acreedores, al ver mermada la posibilidad de refinanciar sus deudas. En consecuencia, la CNMV suspendió cautelarmente la negociación del valor. No obstante, en enero de 2014 el Juzgado Mercantil número 1 de Barcelona dictó el auto de apertura de la fase de liquidación. En consecuencia, en noviembre de 2015, la CNMV acordó la exclusión definitiva de cotización de los valores de la compañía, en aplicación del art. 34.1 de la antigua LMV de 1988, entonces vigente, que permitía a la CNMV a excluir de la negociación los instrumentos financieros para los que se haya abierto la fase de liquidación en un procedimiento concursal¹. El último día de negociación fijado por la CNMV fue el 13 de noviembre de 2015².

2. La situación del titular de los valores excluidos y sus opciones

La CNMV insiste en que, aunque los valores se encuentren excluidos de la negociación, por razones logísticas del sistema deben permanecer anotados en una cuenta abierta en una entidad adherida, pues los titulares siguen ostentando la condición de accionistas junto con todos los derechos aplicables (de información, políticos, económicos...). Por tanto, la prestación del servicio de depósito no cesa y la entidad puede seguir cobrando la correspondiente comisión de administración y/o mantenimiento.

¹ <http://www.cnmv.es/portal/HR/verDoc.axd?t={9b74dfc4-dfbb-4dd4-aec7-579c262c56d6}>

² <http://cnmv.es/portal/HR/verDoc.axd?t={41c8268e-5013-433b-955d-de045fbf5f86}>



Ciertamente, con la exclusión los valores han perdido su liquidez y con toda seguridad están ocasionando pérdidas a su titular. No obstante, dichas pérdidas no pueden compensarse con las ganancias en la correspondiente declaración fiscal hasta que los valores se vendan efectivamente y conste por tanto el importe de la pérdida patrimonial, es decir, la diferencia entre su precio de compra y su precio de venta. Aunque los valores excluidos no puedan venderse en el mercado, el inversor podría explorar formas alternativas de venta, fijando un precio y buscando un tercero interesado en su adquisición, ya sea directamente, ya sea a través de su depositario. La CNMV sugiere que también puede proponerse la recompra de los títulos al propio emisor, si bien éste no está obligado a aceptarla.

Finalmente, se prevé un procedimiento de renuncia voluntaria al mantenimiento de la inscripción, mediante una solicitud que formula el titular de los valores ante su depositario quien por su parte se lo comunica a Iberclear. El único requisito aplicable es que se aporte una certificación del Registro Mercantil en la que se haga constar el domicilio social del emisor y su situación de inactividad, es decir, que no se haya practicado asiento alguno durante los cuatro años anteriores al año natural en que se realice la propuesta (Circular Iberclear 7/2001, de 18 julio).

En el caso que se remite a CESCO, sería necesario certificar que La Seda de Barcelona no realizó ningún asiento en el Registro Mercantil en los años 2015-2018. Sin perjuicio de que desde CESCO no podemos solicitar al RM este tipo de certificación para confirmar la situación descrita, en la página web del BOE se pueden consultar los actos inscritos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME)³ y allí podemos observar que, por ejemplo, el 15 de diciembre 2016 se revocaron los poderes de varias personas y el 19 de diciembre 2017 se nombró a un nuevo auditor de La Seda de Barcelona. Ésta podría ser la razón por la que el depositario alega que los títulos cuya renuncia se solicita no cumplen los requisitos necesarios para poder ejercitar la opción, pues al parecer no han pasado todavía los cuatro años de inactividad, entendiéndose por tal la falta de inscripciones en la hoja registral correspondiente.

Con todo, es un extremo que únicamente puede confirmar el Registro Mercantil. Existe una posibilidad de pedir una nota simple online pagando las tasas establecidas⁴, si bien se aconseja contactar primero con el RM y cerciorarse qué tipo de nota podría certificar la situación de inactividad de la sociedad, para evitar incurrir en gastos innecesarios de tramitación de peticiones⁵.

³ https://www.boe.es/diario_borme/

⁴ <http://www.registradores.org/como-conseguir-tu-informacion-registral/>

⁵ Registradores de España; Tel.- 91 270 16 99 | 902 181 442; Diego de León, 21. 28006 Madrid; contacto@registradores.org



3. Renuncia voluntaria a los valores: procedimiento

De acuerdo con la Circular de Iberclear 7/2001, de 18 de julio, el titular de valores excluidos deberá rellenar una solicitud de renuncia voluntaria al mantenimiento de la inscripción, incluyendo todos los datos relevantes. Entendemos que esta solicitud se la puede facilitar la propia entidad depositaria. Una vez recibida la solicitud, la entidad depositaria la remitirá a Iberclear, junto con una certificación del Registro mercantil en la que se haga constar el domicilio social del emisor y la situación de inactividad durante los últimos cuatro años. Antes de iniciar el proceso, conviene preguntar al depositario el coste de la gestión de la solicitud, pues Iberclear en todo caso le repercutirá algunos gastos.

En caso de que no se haya recibido anteriormente otra propuesta de renuncia voluntaria a los valores de la misma emisión, Iberclear requerirá notarialmente al emisor, en el domicilio social o en las oficinas principales que consten en el Registro Mercantil, para que proceda a la designación de una nueva entidad encargada del registro contable. De ser infructuoso el requerimiento, lo reiterará con la misma advertencia a través de anuncio publicado en el Boletín de Cotización al que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 726/1989, y en un diario de difusión nacional.

Más tarde, Iberclear procederá a desglosar en las cuentas de las entidades los valores afectados por dicha situación e identificará las referencias de registro afectadas con los datos comunicados en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, todo lo cual será puesto en conocimiento de la entidad adherida que tramitó la solicitud. La entidad adherida anotará entonces la renuncia voluntaria en el registro contable a su cargo, y entregará al solicitante una certificación acreditativa de esta circunstancia.

4. El criterio de la CNMV

La CNMV en su página web publica una serie de criterios que utiliza en la resolución de las Reclamaciones que recibe⁶. El cobro de las comisiones de mantenimiento y administración en caso del depósito de valores excluidos de la cotización es uno de los motivos posible de queja y reclamación. En el documento en cuestión, la CNMV expone las alternativas del titular, que hemos explicado en los apartados anteriores, y considera como una buena práctica que la entidad depositaria no cobre comisiones de administración en caso de valores excluidos de negociación, quedando los valores

⁶ http://cnmv.es/DocPortalInv/OtrosPDF/Reclamaciones_criterios.pdf#page=79



improductivos, sobre todo cuando no pueda aplicarse ningún procedimiento alternativo para que el titular pueda dar de baja los valores (por ejemplo, cuando no ha transcurrido el periodo de cuatro años de inactividad que permite solicitar la inscripción de la renuncia voluntaria a la titularidad de los valores).